AÑO DE 1854. VIERNES 26 DE MAYO. NUMERO 511.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18: en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 30 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en Barcelona, pide autorizacion para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia de la misma; resulta que en causa seguida contra dicho Serra y otros sobre indicios de construccion de máquinas y fabricacion de moneda falsa, hay una declaracion del que fué Secretario de la comision especial de vigilancia, quien preguntado si habia observado en dicho empleado alguna otra falta cometida en el fiel desempeño de su destino, dice:

Que constantemente habia cobrado Serra el total de las pagas del personal de la ronda de su mando, cuando generalmente se contaban todos los meses doce ó mas bajas:

Que se apropiaba el importe de estas, si bien decia servir para pagar confidentes, lo que no era verdad, pues no veia dar mas que uno ó dos duros para cada servicio. Además, que cuando el declarante entró á desempeñar la Secretaría encontró establecido el abuso de que á cada plaza se le descontaba medio duro mensualmente, lo que no quiso consentir por haber firmado el recibo total de una quincena.

Examinado Serra, al tenor de estos particulares dijo:

Que en ocasiones habia cuatro ó seis bajas, que eran los confidentes á quienes les pagaba él mismo, de los cuales unos cobraban sueldo diario y otros segun el servicio que prestaban. Y respecto del descuento, que efectivamente le manifestó el Secretario Diaz que se verificaba, por lo cual escribió al Secretario antecesor que se hallaba en Madrid para que le dijese por qué se hacia aquel descuento, á lo que le contestó que nada tenia que ver en aquel negocio, cuya carta enseñó al Depositario del Gobierno, cesando desde aquel mes el descuento referido.

Evacuadas estas citas, que se hallaron conformes, pidió el promotor Fiscal que se ampliase la indagatoria para que manifestase cuanto tenia señalado para el pago de los confidentes, y si recibia cantidades del Gobierno civil para remunerar las personas que le prestaban servicios: hecho así contestó que nada tenia señalado para el pago de confidentes, y que algunas veces recibia cantidades del Gobernador y del Capitan general para remunerar los servicios prestados segun el merecimiento de cada uno:

Se hallan asimismo testimoniados dos oficios uno del Capitan general y otro del Gobernador. El primero manifiesta que los anónimos dirigidos contra Serra los legó al desprecio, persuadido, no solo de que habia una enemiga declarada contra él, sino que no tenian otro objeto que el de hacer caer en descrédito á la policía:

Que este juicio lo formó en vista de que las primeras acusaciones que contra aquel le dirigieron, se fundaban en que fraguaba robos con el objeto de caer á golpe cierto sobre los ladrones, acusacion tan infundada que no hay mas que tomar acta de los robos cometidos desde que Serra dejó de ser Comisario de vigilancia:

Que así continuaron hasta que se convencieron de que las despreciaba; pero luego que publicó el bando persiguiendo á los falsificadores de la moneda de cobre, empezaron á dirigirle nuevos anónimos en los que se veia que ya no fraguaba robos para enriquecerse, sino que dispensaba su proteccion á los falsificadores, con los que tenia inteligencia y parte:

Que estas intrigas tendian á hundir á un funcionario público que conocidamente ha prestado tan buenos servicios, con los cuales ha llegado á formarse una reputacion que le ha hecho merecedor de la soberana consideracion de S M., habiendo al propio tiempo recibido en aquella capital un testimonio público de aprecio y estimacion. El Gobernador manifestó, después de otras observaciones, que el celo, la actividad y energía de Serra estaban acreditados en sus especiales servicios, y que su falta se hacia sentir en todos los importantes cargos que le estaban confiados, no apareciendo mas que pruebas de lo buen servidor que ha sido desde que fué nombrado Comisario de vigilancia.

Sin embargo de todo dijo el Promotor Fiscal que los dos hechos de que se trataba, referentes á las plazas que se daban de baja y al descuento del medio duro mensual á los vigilantes, eran abusos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas, para cuyo castigo debia impetrarse del Gobernador el permiso para procesar á Serra, con lo que se conformó el juzgado que remitió al efecto compulsa de las diligencias.

El Gobernador contestó al juzgado con fecha 17 de Marzo de 1853 que el descuento que sufrieron algunas veces los individuos de la ronda aparece ignorado del expresado Serra, quien tan luego como lo supo, pues ni recibia el dinero ni lo distribuia, dispuso cesase, pagándose desde entonces íntegramente á cada uno su haber; que le constaba tenia Serra cubiertas de su propio bolsillo las gratificaciones que á los subcabos y cabos se daban por sus especiales servicios. Que el cargo relativo á las plazas que se dice eran baja y cuyo haber percibia Serra, es precisamente uno de los servicios mas meritorios y de mas ventajosos resultados que tiene contraidos. Encargada, dice, á su autoridad y acierto en gran parte la vigilancia de aquella ciudad y aun de las provincias catalanas, y no teniendo el Gobernador civil fondos de que disponer para procurarse agentes con cuyas noticias se pudiera descubrir y perseguir mas fácilmente á los criminales, se le autorizó verbalmente para que pusiese en revista figurada las plazas que fuesen necesarias para cubrir estos gastos, lo que llevó á cabo con una economía y unas ventajas sorprendentes, de lo que no podia tener noticia la malicia de sus acusadores; ignorando quienes fuesen los confidentes reservados ni la cantidad individual que á cada uno se les satisface, no obstante de que con su aprobacion consta la total que á ellos se destina.

Por estas razones, y puesto que se pide la autorizacion por motivos que lejos de ser cargos para él, en el desempeño de sus atribuciones, son servicios merecedores de especial atencion, habiendo recibido por ellos del Capitan general satisfactorias muestras de aprobacion, no podia menos de negar el permiso que se solicitaba para procesarle, y así lo hizo conforme con el parecer del Consejo provincial:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político (hoy Gobernadores de provincia) están obligados bajo su responsabilidad á obedecer y cumplir las disposiciones que se le comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo 12, art. 8.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en virtud de obediencia debida:

Considerando que el cargo que se hace á D. Ramon Serra y Monclús, por el descuento que sufrian los individuos de la ronda, se halla desvanecido por el resultado de las diligencias practicadas, en las que consta no solo que se hallaba establecida aquella baja antes de encargarse dicho Serra de la comisaría, sino que dichos individuos percibieron íntegramente su haber tan pronto como Serra tuvo noticia de la misma, cuya circunstancia ignoraba, porque ni recibia el dinero ni lo distribuia:

Considerando que tampoco es procedente el relativo á las plazas que se dice eran baja, y cuyo haber percibia Serra, no solo por estar para ello autorizado por el Gobernador de la provincia, sino porque su aplicacion ó destino mereció siempre de dicha superior Autoridad la mas completa aprobacion, motivos por los cuales está exento de la responsabilidad en que se funda el juzgado para procesarle segun los artículos citados;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1854.=SAN LUIS.=Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El círculo médico de Segorbe ha experimentado la mas grata emocion al recibir el Real decreto del 5 de Abril sobre asistencia médica de los pueblos y de los menesterosos.

Hace tres años, SEÑORA, que los profesores que suscriben, sin el carácter que hoy les dá la sociedad científica que forman, elevaron sus ruegos al excelso Trono de V. M., manifestando las apremiantes necesidades de los pueblos pequeños, relativas á la asistencia médica; y dificilmente podrian hoy contener los impulsos de gratitud que conmueven sus pechos leales al ver á su idolatrada REINA acudir solícita á la realizacion de sus nobles aspiraciones; al ver á V. M., SEÑORA, simbolizando la caridad y beneficencia pública, enjugar las lágrimas de tantos infelices como en la nacion española lloraban en sus dolencias la falta de los inapreciables consuelos de la medicina.

Esta corporacion descenderia gustosa á exponer los inmensos beneficios que el Real decreto á que se refiere ha de reportar á los pueblos de corto vecindario, ya regularizando en ellos el ejercicio de las profesiones médicas, ya atendiendo á las exigencias mas urgentes de la higiene; pero el justo temor de molestar vuestra Real atencion, no la permite una espansion mas lata de sus nobles sentimientos, y se contiene á rendir á V. M. esta sincera muestra de su eterna gratitud por un acto tan digno de figurar entre los muchos que trasmitirán á la posteridad la sabiduría y grandeza de la segunda Isabel.

Felices, SEÑORA, todos los miembros de esta corporacion, si mientras se afanan por secundar los benéficos fines de su augusta Soberana, en la parte que les corresponde, se digna V. M. acoger con su maternal dulzura este testimonio de su admiracion y respeto: felices tambien si el Todopoderoso acepta, como se proponen, sus fervientes votos por la salud y la vida de V. M., que es la mejor garantía de la ventura de los españoles.

Segorbe 15 de Mayo de 1854.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Cárlos Lúcia.=El Secretario, Dr. José Ricart y Martinez.=Joaquin Martin.=Miguel Cervera.=Joaquin Oreaga.=Miguel Sebastian.=Luis Ibañez.=Cárlos Bosc.=Matías Montesinos.=Miguel Sebastian y Chiva.=Pedro Manso.=Manuel Lúcia.=Manuel Vigo.=Matías Simon.=José Pedro y Gil.=Luis Arnau.=Cristóbal Montesinos.=Justo Iñigo.=Manuel Tomás.=Miguel Bleza.=Manuel Jordan.=José Segarra.=Cristóbal Montesinos y Gil.=Domingo Alcayde.=José Roselló.=Luciano Vigo.=Ramon Santa Olaria.=Blas Vicente.=José Mallen.=Jaime Frigola.

En igual sentido ha felicitado esta misma corporacion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en

grado de apelacion entre partes, de la una el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, en representacion y defensa de la sociedad minera titulada «La Constancia,» apelante, y de la otra Mi Fiscal en representacion de la Administracion del Estado, apelada, sobre que se confirme ó revoque la sentencia dictada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia, en la cual se declaró válido y subsistente el decreto de caducidad de la mina «Plata» expedido por el Gobernador de la provincia en 8 de Marzo de dicho año:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, instruido ante el Gobernador de la provincia de Murcia, del que resulta que en 22 de Julio de 1851 presentó un escrito D. Pedro Sanchez expresando que la mina «Plata,» cuya situacion y linderos consignó, de que era concesionaria la sociedad minera titulada «Constancia» se hallaba abandonada y sin haberse trabajado por mas tiempo del permitido por la ley, y por tanto comprendida en el caso tercero, artículo 24 de la misma, y pidiendo en consecuencia que el Gobernador declare la caducidad de la concesion de la expresada mina:

Que notificado el denuncio en 3 de Octubre siguiente al representante de la sociedad «Constancia» presentó en 8 del mismo mes escrito oponiéndose, y pidiendo que se declare improcedente:

Que D. Juan Antonio Abellan, subrogado en los derechos del denunciante, recurrió nuevamente al Gobernador pidiendo en escrito de 9 de Enero de 1852 que se declarase la caducidad de la mina en cuestion á la mayor brevedad, en atencion á ser cierto el hecho de abandono segun una informacion que acompañaba y á que la sociedad concesionaria seguia los trabajos de explotacion; y últimamente, que el Gobernador á virtud del escrito é informacion precitados, decretó en 8 de Marzo, prévio dictámen del Consejo provincial, la caducidad solicitada:

Vista la demanda que, reclamando contra la anterior resolucion, presentó el representante de la sociedad «Constancia» pidiendo que el Consejo provincial repusiera el decreto referido:

Vista la contestacion de la Administracion, demandada, pidiendo que se declarase válido y subsistente:

Vistas las actuaciones y pruebas de primera instancia:

Vista la sentencia de que se ha hecho mérito, pronunciada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia:

Vista la apelacion interpuesta en tiempo y forma por el demandante, y el escrito mejorándola, presentado por el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, representante de la sociedad «Constancia,» en 3 de Setiembre de 1852, pidiendo que se anule el decreto de caducidad de la mina «Plata» dado en 8 de Marzo del mismo año, y se condene en costas al denunciante, fundándose entre otras razones en la que no habiendo su parte obtenido aun la concesion definitiva de la mina «Plata,» era improcedente la declaracion de caducidad de la misma;

Visto el escrito de contestacion al anterior, presentado en 30 de Diciembre de 1853 por Mi Fiscal, en solicitud de que se confirme la sentencia del Consejo provincial:

Vistos los artículos 101 y 102 de la instruccion provisional de 8 de Diciembre de 1825 para la ejecucion de la ley de 4 de Julio del mismo año sobre minería, previniendo que, reconocida por peritos la demarcacion minera solicitada, se remita el expediente con muestras del mineral á la Direccion general para su calificacion y aprobacion, y que obtenida esta se libre al interesado testimonio, conservándose el original en el archivo de la inspeccion:

Vista la ley de minas de 11 de Abril de 1849, cuyo art. 2.° declara de propiedad del Estado las sustancias mineras que no podrán beneficiarse sin concesion del Gobierno:

Visto el art. 4.° de dicha ley, previniendo que á la concesion de una mina por el Estado ha de preceder un expediente instruido conforme á reglamento; y que por el Ministerio del ramo se expedirá á los concesionarios el título de propiedad:

Visto el reglamento de 31 de Julio de 1849, que en su art. 60 dispone que demarcada una pertenencia, en el preciso término de 15 dias se remitirá al Ministerio (hoy de Fomento) el expediente original y demás que se expresa:

Vistos los artículos 61 y 62 que hablan de la manera de completar estos expedientes hasta que recaiga la resolucion ministerial, contra la que podrá intentarse demanda ante el Consejo Real por la parte que se considere agraviada:

Considerando que segun resulta hasta por confesion del representante de la sociedad «La Constancia,» no ha llegado esta á obtener aun la concesion definitiva de la mina que se disputa ni por la aprobacion de la Direccion del ramo, que prevenía la legislacion antigua, ni por medio del título que ha de expedir á su favor Mi Ministro de Fomento, con arreglo á los citados artículos de la ley y reglamento de minería de 1849:

Considerando que hasta que se llene este requisito no se halla terminada la instruccion del expediente gubernativo que ha de preceder á la concesion, ni cabe por consiguiente disputar por la via contenciosa sobre si ha habido ó no méritos para declarar su caducidad;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Clonard, D. Cándido Nocedal, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Diego Martinez de la Rosa, Don Fernando Alvarez, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Caveda, D. Francisco de Tames Hevia, el Conde de Vigo, D. Manuel Zarazaga,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por falta de competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de él en su actual estado: acudan las partes donde y como corresponda.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, LUIS JOSÉ SARTORIUS.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 26 de Abril de 1854.=José de Posada Herrera.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA. *Mes de Febrero de 1853.*

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion, en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales. Reales vellon.	INTERESES. En Deuda amortizable. Reales vellon.	INTERESES. Capitalizables á 3 por 100. Reales vellon.	INTERESES. No capitalizables. Reales vellon.	TOTALES. Reales vellon.
	Clero regular	15.588,674..29	»	1,755.. 5	1.151,939..11	16.742,369..11
	Idem secular	121,745..30	»	»	2,550	124,295..30
	Adquisicion de deuda por subastas	567,502.. 7	»	»	»	567,502.. 7
	Inutilizacion de efectos	156,297	»	»	»	156,297
	Atrasos	115,879..33	»	»	1,627.. 8	117,507.. 7
		16.550,099..31	»	1,755.. 5	1.156,116..19	17.707,971..21
	Conversiones	94.111,796..29	»	255,863.. 8	18.076,398..15	112.444,058..18
	Que corresponden á las clases de deuda, á saber:	110.661,896..26	»	257,618..13	19.232,515	130.152,030.. 5
	AMORTIZACIONES POR PAGO DE DÉBITOS.					
8	Renta del 3 por 100 interior consolidado	44,000	»	»	1,965	45,965
14	Idem id. diferida	128,000	»	»	1,900	129,900
648	Idem del 4 por 100	1.958,835..33	»	279..29	422,864..23	2.441,980..17
504	Idem del 5 por 100 interior	1.844,349...1	»	1,473..10	424,445..22	2.270,269..33
60	Idem id. exterior	480,000	»	»	244,366..14	724,366..14
98	Certificaciones de P. L. en diezmos por rentas no percibidas	3.217,559..19	»	»	»	3.217,559..19
32	Idem por intereses de cinco sextas partes	948,727..11	»	»	»	948,727..11
1	Idem de valor presumible	120,240	»	»	»	120,240
3	Idem de capitales de censos de la Orden de San Juan	397,777.. 4	»	»	574..28	398,351..32
179	Vales no consolidados	546,635..10	»	»	»	546,635..10
1	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable	9,105	»	»	»	9,105
1	Idem id. no negociable	135,910..17	»	»	»	135,910..19
1012	Idem sin interés	4.717,960.. 4	»	»	»	4.717,960.. 4
60	Idem id. pasiva	1.628,000	»	»	»	1.628,000
6	Idem amortizable de primera clase	78,000	»	»	»	78,000
6	Idem id. de segunda clase	295,000	»	»	»	295,000
2633		16.550,099..31	»	1,755.. 5	1.156,116..19	17.707,971..21
	AMORTIZACIONES POR CONVERSIONES.					
469	Renta del 3 por 100 interior consolidada	5.617,044..20	»	»	»	5.617,044..20
2	Idem id. exterior	2,300	»	»	»	2,300
155	Idem id. diferida	4.412,500	»	»	»	4.412,500
1826	Idem id. exterior	20.840,000	»	»	»	20.840,000
2884	Idem del 4 por 100	2.506,428..20	»	247,299..10	1.489,067..23	4.242,795..19
768	Idem del 5 por 100 interior	12.294,078..14	»	8,563..32	4.038,615	16.341,257..12
68	Idem id. exterior	384,000	»	»	161,249..29	545,249..29
16	Certificaciones de P. L. en diezmos por capitales reconocidos	2.408,554.. 4	»	»	»	2.408,554.. 4
93	Idem id. por rentas no percibidas	6.061,344..21	»	»	»	6.061,344..21
14	Idem id. por intereses de cinco sextas partes	831,352..23	»	»	»	831,352..23
2529	Vales no consolidados	7.773,364..24	»	»	»	7.773,364..24
271	Deuda provisional negociable	11.757,792.. 3	»	»	»	11.757,792.. 3
3	Idem id. no negociable	147,554..24	»	»	»	147,554..24
61	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios	129,104..28	»	»	»	129,104..28
1	Certificacion procedente de deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable	»	6.658,605..10	»	»	6.658,605..10
25	Deuda corriente á id. id no negociable	4.323,377..18	5.728,860..21	»	»	10.052,238.. 5
321	Idem sin interés	5.571,000	»	»	»	5.571,000
486	Idem pasiva extrangera	9.052,000	»	»	»	9.052,000
9992		94.111,796..29	12.387,465..31	255,863.. 8	5.688,932..18	112.444,058..18
	RESUMEN.					
2633	Por amortizacion por pago de débitos por todos conceptos	16.550,099..31	»	1,755.. 5	1.156,116..19	17.707,971..21
9992	Por conversiones	94.111,796..29	12.387,465..31	255,863.. 8	5.688,932..18	112.444,058..18
12625	Totales	110.661,896..26	12.387,465..31	257,618..13	6.845,049.. 3	130.152,030.. 5

Segun queda demostrado, los doce mil seiscientos veinte y cinco documentos con interés y sin él hacen á una suma por capitales de ciento diez millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y seis reales veinte y seis maravedís vellon: en Deuda amortizable, doce millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco reales treinta y un maravedís: por intereses capitalizables al tres por ciento, doscientos cincuenta y siete mil seiscientos diez y ocho reales trece maravedís; y por los no capitalizables, seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve reales tres maravedís vellon, que forman un total de ciento treinta millones ciento cincuenta y dos mil treinta reales cinco maravedís vellon: advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 11 de Mayo de 1854.=Celestino Alonso.=Con mi intervencion.=El Contador general de la Deuda, José de Adaro.=V.° B.°=Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.

PRIMERA SECCION HASTA MANRESA (SE IGNORA SU LONGITUD POR ESTARSE CONCLUYENDO LOS PLANOS.)

ESTADO *de las obras en construccion en 1.° de Mayo de 1854.*

TROZOS. — Sus nombres.	Longitud en kilómetros	MOVIMIENTO DE TIERRAS. Desmontes. Construidos: kilómetros	Desmontes. En construccion: kilómetros	Terraplenes. Concluidos: kilómetros	Terraplenes. En construccion: kilómetros	Línea en construccion: kilómetros	MATERIAL FIJO. Balastraje. Primera capa: kilómetros	Balastraje. Primera y segunda capa: kilómetros	Barras-carriles. En viabilidad: kilómetros	Barras-carriles. Apartaderos: kilómetros	Barras-carriles. Presentadas: kilómetros	Barras-carriles. Acopiadas: kilómetros	Barras-carriles. Chapas y tornillos: arrobas	Traviesas: número
De Moncada á Sabadell	13,662	7,041	»	6,621	»	»	»	8,060	»	»	»	14	todas.	todas.
De Sabadell á Tarrasa	9,410	1,020	2,730	1,220	4,440	9,410	»	»	»	»	»	10,200	»	»
Totales	23,072	8,061	2,730	7,841	4,440	9,410	»	8,060	»	»	»	24,200	»	»

TROZOS.	MATERIAL MÓVIL. Locomotoras. Montadas	Locomotoras. Sin montar	Carruajes. Primera clase	Carruajes. Segunda clase	Carruajes. Tercera clase	Carruajes. Wagones cubiertos	Carruajes. Wagones descubiertos	Trucks	OBRAS DE FABRICA. Tajeas. Construidas	Tajeas. En construccion	Alcantarillas. Construidas	Alcantarillas. En construccion	Pontones. Construidos	Pontones. En construccion	Puentes	Estaciones	Casillas	Telégrafo
De Moncada á Sabadell	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	21	»	»	»	6	»	9	»
De Sabadell á Tarrasa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»
Totales	»	»	1	»	»	»	»	»	4	1	21	3	»	»	6	»	9	»

OBSERVACIONES. En el balastraje se ha trabajado poco en este mes porque las lluvias han imposibilitado la extraccion del lastre en las rieras.
Se han empezado los trabajos para la construccion de la estacion de Sabadell.
Las lluvias del mes pasado y del presente han causado muchas interrupciones en los trabajos.

Barcelona 1.° de Mayo de 1854.=Girona Clavé y Compañía.=V.° B.°=El Ingeniero Jefe del distrito, J. Merlo.=Es copia, Mora.

DISTRITO DE TARRAGONA.

INSPECCION FACULTATIVA.

FERRO-CARRIL DE TARRAGONA A REUS 13,16 KILOMETROS — 2,36 LEGUAS.

ESTADO *de las obras en construccion en 1.° de Mayo de 1854.*

TROZOS. — Sus nombres.	Longitud en kilómetros.	MOVIMIENTO DE TIERRAS. Desmontes. Concluidos: kilómetros.	Desmontes. En construccion: kilómetros.	Terraplenes. Concluidos: kilómetros.	Terraplenes. En construccion: kilómetros.	Línea en construccion: kilómetros.	OBRAS DE FABRICA. Caños de riego. Concluidos.	Caños de riego. En construccion.	Tajeas. Concluidas.	Tajeas. En construccion.	Alcantarillas. Concluidas.	Alcantarillas. En construccion.	Pontones. Concluidos.	Pontones. En construccion.	Puentes. Concluidos.	Puentes. En construccion.	Estaciones sin empezar.	Casillas construidas.
De Tarragona á Villaseca	7,79	1	0,50	1	2,88	7,60	11	»	»	8	»	»	»	2	»	1	2	1
De Villaseca á Reus	5,37	»	2,17	»	»	2,17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Totales	13,16	1	2,67	1	2,88	9,77	11	»	»	8	»	»	»	2	»	1	3	1

Tarragona 10 de Mayo de 1854.=El Ingeniero Inspector y Jefe del distrito, Antonio Lopez.=Es copia, Mora.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

INSPECCION FACULTATIVA.

SECCION DE ALAR A REINOSA.

ESTADO *de las obras en construccion en 1.° de Mayo de 1854.*

NUMERO DE LOS TROZOS.	Longitud: metros	MOVIMIENTO DE TIERRAS. Desmontes. Concluidos: metros lineales	Desmontes. En construccion: metros lineales	Terraplenes. Concluidos: metros lineales	Terraplenes. En construccion: metros lineales	OBRAS DE FABRICA. Tajeas. Concluidas: número	Tajeas. En construccion: número	Alcantarillas. Construidas: número	Alcantarillas. En construccion: número	Pontones. Construidos: número	Pontones. En construccion: número	Puentes y viaductos. Construidos: número	Puentes y viaductos. En construccion: número	Túneles: número	Estaciones. Concluidas: número	Estaciones. En construccion: número	Casas de guarda. Concluidas: número	Casas de guarda. En construccion: número	MATERIAL FIJO. Balastre. De 1.ª capa: metros lineales	Balastre. De 1.ª y 2.ª capa: metros lineales	Barras-carriles. En viabilidad: metros lineales	Barras-carriles. En apartaderos: metros lineales	Barras-carriles. Presentadas: metros lineales	Barras-carriles. Acopiadas: metros lineales	Coginetes: número	Traviesas: número	MATERIAL MOVIL. Locomotoras: número	Carruajes: número	Trucks: número
1 De Alar á los Colmenares de Nogales	2,313	669	446	1,198	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	975	»	»	»	»	1,538	1,550	148	»	»	»
2 De la Vega de Nogales al puente de Vilella	2,063	1,841	»	222	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	920	752	»	»	752	781	4,510	1,530	»	»	»
3 Llanuras de Vilella	2,397	1,812	»	585	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1,772	139	»	»	139	3,375	4,710	1,240	»	»	»
4 De este punto al priorato de Mabe	2,593	865	»	1,728	»	7	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1,926	»	»	»	»	3,141	3.934	»	»	»	»
5 Llanuras de Mabe	2,341	1,420	139	782	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	139	»	»	»	»	2,848	2.884	90	»	»	»
6 El Congosto	2,787	1,952	334	259	242	1	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	1,950	»	»	»	»	2,869	2,100	300	»	»	»
7 Salida del Congosto y llanura de Aguilar	2,536	79	»	2,457	»	1	»	1	1	»	1	»	1	1	»	»	»	1	1,783	»	»	»	»	1,364	950	»	»	»	»
8 Llanuras de Aguilar y Puente Camesa	2,676	697	»	1,979	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,895	»	»	»	»	1,922	1,044	»	»	»	»
9 Llanuras de Cabria	2,480	794	209	1,477	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	557	»	»	»	»	3,184	1,460	100	»	»	»
10 Prados de Quintanilla y Canduela	2,842	379	306	1,766	391	4	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	613	»	»	»	»	1,960	2,998	100	»	»	»
11 Desde Canduela hasta la ladera de Bercedo	2,844	892	167	1,785	»	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	836	»	»	»	»	3,288	6,800	5.000	»	»	»
12 Llanuras de Mataporquera	2,648	1,226	»	1,311	112	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,722	5.600	»	»	»	»
13 Prados de Mataporquera	2,258	585	112	1,394	167	2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,451	3.950	»	»	»	»
14 Venta de las Barandas á Matarepudio	2,815	780	395	1,081	559	5	»	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	334	»	»	»	»	4,182	6.800	»	»	»	»
15 Valdeculebras	2,648	766	502	1,617	363	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,229	3.700	»	»	»	»
16 Divisoria de Pozazál	2,759	1,169	600	808	182	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,532	1.980	1,406	»	»	»
17 Laderas de Fuenbellida	2,762	1,121	415	863	363	7	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,894	3,730	»	»	»	»
18 De las revueltas de Sopeña al ponton Arquillo	2,711	951	710	883	167	3	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,090	4,000	»	»	»	»
19 Del ponton del Arquillo al rio Hijad	2,370	502	167	1,169	532	2	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	557	»	»	»	»	1,870	2,900	»	»	»	»
20 Reinosa	1,589	320	»	1,101	168	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1,422	2,700	600	»	»	»
Total	50,432	18,820	4,502	23,864	3,246	82	»	3	4	2	13	»	12	1	»	»	2	1	14,257	891	»	»	891	46,632	68,150	10,514	»	»	»

NOTAS.

1.ª Estan muy adelantadas, y en algunos trozos concluidas, las obras de esplanacion y afirmado correspondientes á 9.228 metros lineales de variaciones de carreteras y caminos.
2.ª Hay cinco puentes de importancia y un viaducto de 22 metros de altura.
3.ª Se han mandado reformar varias de las obras comprendidas en el presente estado.

Burgos 15 de Mayo de 1854.=El Ingeniero Jefe del distrito, Inspector facultativo de la línea, Calixto Santa Cruz.=Es copia.=Mora.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los cuatro primeros trozos del camino de Cuenca á Guadalajara, cuyos presupuestos, con deduccion de las partidas de imprevistos, son como sigue:

TROZOS.	IMPORTE. Reales vellon.
1.º.....	128,343
2.º.....	317,201
3.º.....	412,254
4.º.....	296,819

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en cada uno de los expresados remates será de un 5 por 100 del importe de cada uno de los citados presupuestos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha instruccion.

Madrid 22 de Mayo de 1854.=El Director general, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo..... de la carretera de Cuenca á Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

La legacion de S. M. en París ha remitido á este Ministerio la *Gaceta de Bogotá* de 30 de Noviembre próximo pasado que contiene el anuncio siguiente:

«Despacho de Relaciones exteriores.=Bogotá 26 de Noviembre de 1853.=El Gobernador de la provincia de Ocaña participa á este despacho, con fecha 29 del mes próximo pasado, que el dia 27 del mismo habia fallecido en aquella ciudad el súbdito español Tomás María Vilanova, quien en su disposicion testamental declaró ser hijo legítimo del Sr. Santiago Murior y la Sra. María Tomasa Vilanova, naturales y vecinos de la ciudad de Tarragona, en los reinos de España.

Asimismo declaró dejar 3400 pesos fuertes en dinero, oro sellado y por labrar, y en Cartagena, en poder del Sr. Pedro Macía, un cajon grande conteniendo 2000 ejemplares del cuaderno titulado *Hidroterapia*, y varios otros efectos en dos bultos forrados con encerados nuevos.

Fueron nombrados albaceas los Sres. Ramon Santo-Domingo y Marcelino M. de Pinillos; y una de las disposiciones del testamento es, que el producto líquido de la cantidad testada se distribuya entre los pobres de las provincias de Soto, Santander y Pamplona.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose dignado aprobar S. M. el adjunto pliego de condiciones para la demolicion de las casas de la Puerta del Sol, núm. 14 y adyacentes, de las calles del Cármen y de Preciados, que constan en el plano puesto desde hoy de manifiesto en la portería del Consejo provincial, he acordado que la subasta tenga lugar á las doce del dia sábado 3 de Junio próximo en el salon del expresado Consejo, piso primero de la casa del Gobierno civil de esta provincia.

Pliego de condiciones.

1ª El rematante se obliga á demoler por su cuenta las casas y partes que, segun el plano adjunto, comprenden 8432 pies y 24 céntimos de pies superficiales, y á portear de su cuenta tambien las tierras y escombros que resulten del derribo á los vertederos designados en el campo.

2ª Si verificado el derribo resultan cuevas, sótanos, sibiles ó pozos de aguas claras ó sucias, serán demolidas de su cuenta las bóvedas, y terraplenado el espacio que ocupen por tongadas, apisonadas con pison de cuña, hasta dejar perfectamente enrasado el terreno á la altura de las calles.

3ª El rematante hará suya toda la piedra, ladrillo, madera, hierro, cascote, teja, clavazon, puertas, ventanas, vidrieras, y en general todos los aprovechamientos que resulten del derribo de las mencionadas casas, y los que ya se han extraido de ellas que están de manifiesto en las mismas casas que van á demolerse.

4ª El escombro y materiales de aprovechamiento que resulten del derribo se hacinarán dentro del vallado establecido al efecto, á fin de que no se entorpezca el tránsito público, debiendo sacarse diariamente todos los que hayan sido removidos ó arrancados, á cuyo efecto debe tener el contratista á su disposicion el número de carros necesarios, asi para el porte de escombros, como para el de materiales útiles.

5ª El terreno ha de quedar completamente expedito y explanado en el improrogable término de 50 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura: pasado el término sin haber llenado esta condicion, los operarios de la villa verificarán la explanacion de cuenta y riesgo del contratista.

6ª El derribo tendrá lugar bajo la direccion de persona facultativa, y competentemente autorizada, elegida y retribuida por el contratista, con objeto de prevenir un incidente desgraciado: dicho contratista dará conocimiento á la Autoridad local del facultativo que designe.

7ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico, cuya cantidad será devuelta á los licitadores concluida la subasta, á excepcion del que obtenga la adjudicacion.

8ª Verificada esta, el rematante estará obligado á depositar en la Caja general hasta completar 20,000 rs. vn. en metálico, por via de fianza, para asegurar el cumplimiento del contrato: dicha cantidad no le será devuelta hasta el dia que termine su compromiso.

9ª No se admitirá postura en que se exija alguna cantidad además del aprovechamiento de materiales.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y será preferida aquella en que se ofrezca mayor cantidad por el aprovechamiento, además de costear toda la demolicion, terraplen y saca de materiales y escombros.

11. El dia de la subasta, que habrá de verificarse el 3 de Junio próximo, se abrirán los pliegos que se presenten, adjudicándose aquella á favor del que haga la proposicion mas ventajosa.

12. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, sea por ofrecerse en ellas una cantidad igual y mayor que todas las demás, ó por limitarse las que se presenten á hacer el derribo por el aprovechamiento, se admitirán pujas á viva voz por espacio de media hora, no pudiendo tomar parte mas que los que hubieren presentado las proposiciones iguales.

13. La cantidad que deba satisfacer el rematante será entregada en la depositaría del Gobierno civil de la provincia á los 20 dias del otorgamiento de la escritura.

14. Serán de cuenta de este los gastos de otorgamiento de escritura, toma de razon y copia que ha de ser entregada en el Gobierno civil, y el abono de 3250 rs., importe de los derribos verificados ya en las citadas casas.

Madrid 24 de Mayo de 1854.=El Conde de Quinto.

Modelo que se cita.

D. N. N....., enterado del pliego de condiciones para la demolicion de las casas núm. 14 de la Puerta del Sol en esta corte, y sus anejas á las calles del Cármen y Preciados, se obliga á tomar á su cargo dicha demolicion, con entera sujecion á las condiciones insertas en el pliego formado con tal objeto por el aprovechamiento de materiales, y la cantidad de (se expresará en letra).

Fecha Firma.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y cuyos haberes han debido percibir por la Tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin del año de 1851; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

D. Alejandro Latorre.
Estéban Ortega.
Luis Saltó.
Francisco Noriega y Junco.
Juan Barcina.
José Molina.
Eduardo Corrales.
Gabriel Contador.
Los herederos de D. Teodoro Crespo.
Idem de D. Manuel Alonso.

Clase pasiva.

Los herederos de la Excma. Sra. Doña María del Pilar Onís.
Los herederos de Doña María Dolores Gordon:
Doña Lucía de la Cuadra.
Gregoria Campuzano.
María Luisa Gacel.
Juana Grabalos.
Matilde de Soto y Urquijo.
D. Pedro Nolasco Fernandez.
Los herederos del Excmo. Sr. D. Joaquin de Acosta.
Idem del Excmo. Sr. D. Antonio Fernandez de Urrutia.
Idem de D. Francisco Hartado de Mendoza.
Idem de D. Juan Bautista de Diego.
Idem de D. Fernando Caravantes.
Idem de D. Claudio Fernandez.
Idem de D. José Miguel Arévalo.
Excmo. Sr. D. Fermin Caballero.
D. Aureliano Beruete.
Dionisio Bassecourt.
José García Martinez.

Madrid 23 de Mayo de 1854.=El secretario, Antonio Martinez Lage.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por D. José Andrés Salido y Estrada, vecino de Almodovar, se ha presentado escrito en 15 de los corrientes denunciando una mina antigua de galena, sita en la Mojonera del Quinto del egio del Campo, término de la expresada villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1854.=Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que por D. José Andrés Salido y Estrada, vecino de Almodovar, se ha presentado escrito en 15 de los corrientes denunciando una mina antigua de galena, sita en cabeza Lovera del Real valle de la Alcudia, término de la expresada villa. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1854.=Manuel María Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabó, dotada con el sueldo de 100 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á la municipalidad que proveerá dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lérida 20 de Mayo de 1854.=Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Salinas, dotada en 3000 rs. anuales, he acordado que se anuncie tres veces durante el término de un mes en la GACETA de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á dicha corporacion, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Alicante 22 de Mayo de 1854.=José María de Montalvo. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, dotada en 1100 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Leon 22 de Mayo de 1854.=L. A. Meoro. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada de necesaria provision por la Excelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia la escribanía del juzgado de primera instancia de Alberique, que interinamente desempeña D. Joaquin Aliaga, he acordado se proceda á su remate, que tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 de inserto este anuncio en GACETA de Madrid, bajo el tipo de 1000 rs. vn. por que ha sido tasada, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y juzgado de primera instancia de Alberique, con arreglo á las órdenes vigentes.

Valencia 17 de Mayo de 1854.=El secretario, G. I., Joaquin Ferreras.

Nos el doctor D. Manuel Diez de Tejada, presbítero, dean de esta santa iglesia, comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, provisor y vicario general interino de este obispado &c.

Hacemos saber que en uso de las facultades que están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, prévia licitacion, se saca á subasta en venta por término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA, la casa sita en la villa de Almogia que perteneció á la fábrica de la iglesia parroquial de la misma, y hoy á los bienes devueltos al clero, señalándose para su remate el dia 27 de Junio de este año y hora de las doce de su mañana en el palacio episcopal de esta diócesis, cuyo remate se verificará ante nos y con asistencia del Sr. Administrador principal de hacienda pública, bajo el tipo de 6483 rs. en que ha sido apreciada, á cuyo fin está de manifiesto en la secretaría de cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y en la notaría mayor de la misma el pliego de condiciones; en la inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9 de la citada Real resolucion.

Dado en Málaga con acuerdo y parecer de nuestro asesor á 20 de Mayo de 1854.=Dr. D. Manuel Diez de Tejada.=Por mandado del Sr. provisor, José María Hue, notario mayor.

Nos licenciado D. Gregorio de Torres, abogado de los Tribunales nacionales, presbítero canónigo doctoral de esta Santa iglesia, provisor vicario general de este obispado por el Ilmo. Sr. Don Anacleto Meoro, mi señor, Obispo de esta diócesis &c.

Hacemos saber que por delegacion del Ilmo. Señor Obispo y á solicitud de D. Antonio Sanchez Rodriguez, vecino de Rioja, hemos señalado para el dia 8 de Agosto de este año, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este tribunal eclesiástico, el remate de un trozo de tierra de tercera calidad situado en dicho Rioja, en esta diócesis, su cabida 11 tahullas, y 56,875 milésimas: linda por P. Doña Dolores Careaga; N. D. Miguel Perceval; S. el cerro, y M. Doña María del Mar Almansa, valorado en 8213 rs. y paga anualmente de arrendamiento 525 rs. Esta finca perteneció al Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de esta Santa iglesia, y ha sido devuelta al clero de esta diócesis á virtud del último Concordato, y se vende con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, bajo las condiciones que en él se establecen, y las generales que obran en su respectivo expediente, que puede ver en este tribunal el que quiera enterarse.

Dado en la ciudad de Almería á 18 de Mayo de 1854.=Licenciado D. Gregorio de Torres.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE MAYO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN Pulgadas inglesas.	BAROMETRO EN Milímetros.	TERMOMETRO. Reaumur.	TERMOMETRO. Centígrado.	DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
9 de la mañana.	27,924	709,26	15°,0	18°,7	N. N. E....	Despejado.
Mediodia.....	27,902	708,70	17°,5	21°,9	SO.....	Despejado.
3 de la tarde...	27,860	707,63	19°,6	24°,5	S. SO.....	Algunas ráfagas.
6 de id.....	27,856	707,53	16°,9	21°,1	SO.....	Ráfagas.
Calor máximo del dia.....			20°,3	25°,4		
Calor mínimo del dia.....			5°,1	6°,4		*Manuel Rico.*

ANUNCIOS NO OFICIALES.

OBRAS COMPLETAS

DE

D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y PUBLICADAS POR EL AUTOR.

TEATRO.— Cuatro tomos en 4.º mayor, edicion compacta, que contiene 76 obras dramáticas, casi todas originales.

POESIAS.— Un tomo de cerca de 700 páginas, tambien en 4.º mayor. En él se comprenden 10 sátiras y multitud de letrillas, romances y otras composiciones poéticas de diversos géneros, en gran parte inéditas, con un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas. Este tomo se vende separado ó con los anteriores.

Puntos de venta en Madrid, librerias de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25. Los pedidos para las provincias se harán á los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado. Precio de cada tomo 40 rs.

Acaban de publicarse las memorias de las clínicas correspondientes al curso próximo pasado, que han sido redactadas por los respectivos catedráticos de las Universidades de la península: edicion oficial.

Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 20 rs. cada ejemplar. 12

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Amor es sueño*, comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso.—*Un diablillo con faldas*, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon Navarrete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía—*Amarse y aborrecerse*, comedia original en un acto y en verso.—*Un huesped del otro mundo*, comedia nueva original y en verso.—Sinfonía de aires nacionales.—*Trece á la mesa*, juguete cómico en un acto.—La Mosqueta, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Moreto*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera série. Sevilla.—Filadelfia—Fair-Mount.—Granada.—Niágara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.